



BOLETÍN TRIBUTARIO - 023/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PUNTO ESPECIALIZADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN BOGOTÁ**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“Si aún no ha iniciado con la obligación de facturar electrónicamente o tiene dudas sobre el proceso, la DIAN lo invita desde el 22 de febrero de 2020, al Punto Especializado de Facturación Electrónica PEFE en la carrera 6 No. 15 – 32 de la ciudad de Bogotá.

Este cuenta con una sala de capacitación y de autogestión exclusivamente diseñada para los contribuyentes que deben facturar electrónicamente; allí usted podrá realizar consultas especializadas, donde los funcionarios de manera ágil y oportuna lo atenderán con agendamiento previo.

Agende su cita en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en el siguiente link:
<https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>

Para mayor información comuníquese con la línea de atención telefónica (57-1) 3556922 en la ciudad de Bogotá, o visite el micrositio de Factura Electrónica, donde podrá acceder a toda la información que le facilitará su proceso de registro y habilitación:

<https://msfacturaelectdian.azurewebsites.net/index.html>”.



II. CONSEJO DE ESTADO

- **NIEGA LA PRETENSIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS NORMAS ACUSADAS (NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN¹), AL CONSIDERAR QUE NO SE ENCUENTRA EN ESTA ETAPA PROCESAL QUE EXISTA UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LAS NORMAS DEMANDADAS SOBRE LAS QUE RECAE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA Y LA LEY REGLAMENTADA QUE JUSTIFIQUE SUSPENDER PROVISIONALMENTE SU APLICACIÓN**

Agregó la Sala:

“La Ley 1314 de 2009, objeto de reglamentación y desarrollo por parte de los decretos acusados, dispone sobre su objeto en su artículo 1°...

(...)

La misma ley dispuso en sus artículos 7 y 8 los criterios y procedimientos a los cuales debía sujetarse las entidades demandadas para la expedición de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.

Por su parte, el Decreto 2420 de 2015 tiene como propósito compilar las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. El mismo decreto contiene el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera de distintos grupos de empresas.

A juicio del Despacho, no es posible asegurar en forma categórica que las normas demandadas exceden los límites de la potestad reglamentaria, pues es necesario hacer un examen del propósito de la Ley 1314 de 2009, y el alcance de sus objetivos, así como de las competencias de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el fin de determinar si tales

¹ Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"; contra los decretos 2496 de 2015; 2101, 2131 y 2132 de 2016; 2170 de 2017 y 2483 de 2018, que modificaron el Decreto 2420 de 2015, y contra los decretos 2706 y 2784 de 2013; 1851, 3019, 3022, 3023 y 3024 de 2013; 2267 y 2615 de 2014, que fueron compilados por el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015



propósitos y límites fueron observados en la expedición de las normas demandadas.

Así, será en la sentencia en la que se haga el correspondiente estudio de fondo de la expedición de las normas demandadas donde se determinará si su establecimiento respetó o vulneró los objetivos y criterios determinados por la ley para la actualización de la normativa contable colombiana, y su armonización con estándares internacionales sobre la materia.

*Por otra parte, no se demuestra una vulneración al principio de legalidad como consecuencia de la aplicación de los decretos demandados a quienes están obligados a llevar contabilidad para determinar sus obligaciones fiscales, pues es la misma ley la que remite a la práctica contable aceptada en Colombia como parámetro para determinar la situación económica de los sujetos obligados a declarar, y para fijar con criterios técnicos reconocidos el alcance de sus responsabilidades fiscales". **(Auto del 12 de febrero de 2020, expediente 25083).***

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
19 de febrero de 2020